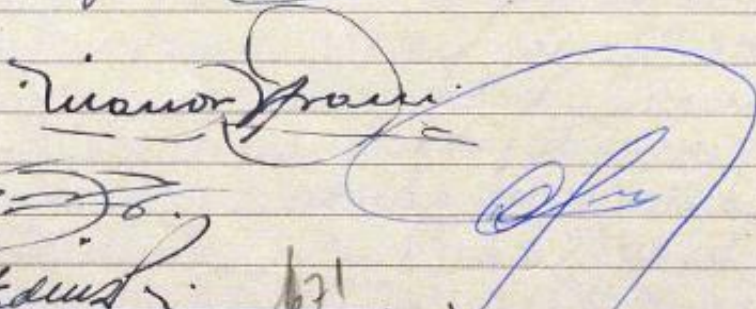
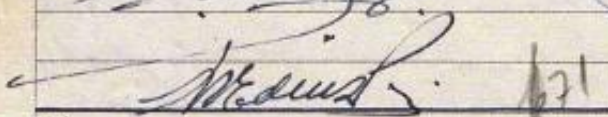


pago. Su mil quinientos ochenta y cinco pesos.
 fecha de pago: Trece-cinco-mil novecientos setenta y
 siete - finca del Contribuyente. Su firma ilegible.
 Su sello y rubrica del Recibido Numero uno. Su sello
 y rubrica de Andres Mabe. Su sello y rubrica de Maria Trino
 y de Espinoza. Conclusion. Instruidos los Aboga-
 dos del contenido de esta escritura de Compra-
 Venta, por la lectura que de toda ella les hice, en
 presencia de los testigos, al principio citados, se
 afirmaron y ratificaron en su contenido y la
 firmaron junto con los testigos, de todo lo
 que doy fe.

Margarita de la Cruz


 Juan Francisco


 Medusa

Numero:
 Compra-Venta
 Don: Juan Manuel Diaz Huamán
 Admita: René Rosendo Aquije
 Barranca.

Su suma a tres de Ju-
 nio de mil novecien-
 tos setenta y siete, ante
 mí, César A. Sánchez
 Caballero, notario pu-

Expedido este testimonio
 en el estudio de Barranca
 el día 13 de mayo de 1977.
 C. A. Sánchez Caballero



Nº 8243979

616

Seis cientos dieciséis

Mico, de esta Provincia, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos dieciséis mil setecientos quince con la constancia de sufragio y con libreta tributaria número seis millones trescientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y dos y los testigos señores don Felipe Prieto Palacios y don José Cardenas Echea - que reúnen los requisitos de ley a fojas seiscientos quince vuelta del Registro de Escrituras Públicas correspondientes al libro en curso de mil novecientos setenta y siete mil novecientos setenta y ocho comparecieron: don Rodolfo Diaz Huanan, peruano, natural y vecino de esta ciudad, agricultor, casado con doña Bessie Diaz Diaz, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos y con libreta tributaria seis millones trescientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y dos comparecieron: doña Renee Rosario Aguije Barranca peruana, natural y vecina de esta ciudad divorciada de quebradas de su casa, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco y con libreta tributaria número cinco mil ochocientos sesenta y seis; los comparecientes mayores de edad, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes comparecieron así como a los testigos instrumentales de que doy fe, como se habrán cumplido con lo que

disponen los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la
 Ley del Notariado y me entregaron una minuta
 firmada de Comproventa, para que su contenido
 se leere a Escritura Pública, la que señalada
 con el número ciento cincuenta y uno, queda agrega-
 da al legajo respectivo de minutas, cuyo tenor lite-
 ral es como sigue: Minuta. Número ciento en-
 cuentos y seis. Número ciento cincuenta y uno. Señor
 Notario Público. - Solicita Usted una escritura
 en estos términos. Primero. Don Edmundo
 Díaz Manríquez, es propietario entre otros in-
 muebles de lo siguiente: de la casa número
 seiscientos sesenta de la Avenida Arenales,
 del Cercado, de esta Provincia y Departamento
 de Ica, que en la adjudicación está conside-
 rado lote tres del plano que limita al Norte,
 con la casa número ciento cincuenta y cinco
 de callejón A, que se adjudica a este mismo
 heredero don Edmundo, al Sur, Avenida
 Arenales al Nte, casa número seiscientos
 cincuenta y seis de la Avenida Arenales, que
 también se le adjudica al mismo Edmundo,
 y al Este, con la casa número seiscientos
 sesenta y cuatro de la Avenida Arenales que
 se adjudicó a doña Aurora Díaz Manrí-
 quez, y mide por el Norte, cuatro veinte
 metros lineales; por el Sur, cuatro treinta
 metros lineales; por el Este, diecinueve cinco
 metros lineales; y por el Oeste, diecinueve y
 siete metros lineales, lo que encierra el área



SERIE A N° 8243961

617

Seis cientos sesenta y siete

de ochentidos veintitres metros cuadrados, tambien es propietario de la numero ciento cincuenta cinco de callejon A, comprendiendosele en la adjudicacion de division lote numero veinticinco del plano, que limita al Norte, callejon A; al Sur, casa numero seiscientos sesenta de la Avenida Arencables, tambien adjudicada a don Edmundo Diaz, y al Oeste, casa numero seiscientos sesentinueve Avenida Arencables, y ciento cincuenta y siete del callejon A, ambas adjudicadas a Doña Aurora Diaz Huananay, y mide al Norte, tres sesenta metros lineales. Sur, cuarenta y siete metros lineales. Este, treinta y siete metros lineales y Oeste, cincuenta y siete metros lineales. Lo que encierra el area de trescientos sesenta y siete metros cuadrados. Estos inmuebles los tubo en la adjudicacion que le hiciera en la division de los bienes dejados por su padre don Juan M. Diaz Fenoyra, protoco legal, el siete de Abril de mil novecientos sesentinueve, ante el notario doctor Eduardo Laos Mora. Segundo, don Edmundo Diaz Huananay, vende los inmuebles descritos en la clausula anterior en favor de Doña Renee Rosario Quij Bannanca por el precio de ciento cincuenta mil Soles Oso, suma que declara el vendedor tener

recibida a su entera satisfacción desde sus
 momentos antes de firmar la presente minuta.
 Tercera. El precio ha sido el pactado
 entre ellos, con la integridad de los dos in-
 muebles, correspondiéndole a la casa nú-
 mero seiscientos sesenta, el precio de ciento
 tres mil soles Dno, y a la casa número
 ciento cincuenta y cinco, cuarenta y siete mil
 soles Dno. Cuarto. El vendedor declara
 que vende la totalidad e integridad de
 los dos inmuebles citados, dentro de los
 límites, medidas, área y precio seña-
 lados, y que procede a venderlos, por
 ser dueño absoluto de ellos quinto. Los
 contratantes declaran que el precio
 ha sido el pactado entre ellos y es
 el que también realmente correspon-
 de a los inmuebles que son materia
 de la venta, por lo que se hacen entre
 sí mutua y recíproca donación de mal
 poder exceso o diferencia que pudiera resultar
 abonando la venta a los inmuebles, con todas
 sus entradas, salidas, usos, costumbres,
 servidumbres, aires, y con todos los demás
 derechos anexos a la propiedad, sin re-
 servarse nada para sí el vendedor, quien
 declara que sobre los inmuebles que enajena, no
 pesa ningún gravamen ni medida judicial
 ni extrajudicial que limite o restrinja el derecho de libre
 disposición de la compradora, obligándose en todo caso a la



REGISTRO
N° 8243963

618

Seis tantos derecho

erición i saneamiento conforme a ley, declarando que la compradora se halla en posesión del inmueble. Sexto. Frente al fisco ambos contratantes se responsabilizan por los arbitrios i gabelas municipales que pudieran estar operando. Séptimo. Declara que ha cumplido con efectuar la Declaración Jurada de Auto-avalúo, según corresponde presentada en la mesa de fisco del Concejo Provincial de Ica recepcionada en veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y seis, con un área de doscientos treinta y seis metros cuadrados, de las cuales siendo ciento diecinueve ochentitres metros cuadrados, correspondiéndole a cada metro cuadrado el valor de setecientos cuarenta y cuatro soles. Octavo. El vendedor declara que las paredes de los bienes que se enajenan son en parte de adobe i telar, los pisos son en parte de cemento i madera, y los techos de madera i caña. Noveno. Ambos contratantes declaran que aceptan todas i cada una de las cláusulas de la presente minuta. Décimo. El domicilio del vendedor está fijado en Camatranca sin número i de la compradora en el bien materia de la compra-venta. Décimo.- El domicilio del vendedor está fijado en Camatranca sin número i de la compradora en el bien materia de la compra-venta. Décimo primero. Ambos contratantes aceptan el tenor de la presente mi-



Nº 8243959

Seiscientos diecinueve

[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature]

12

Numero: Ciento Setenta y Nueve
Compra-Venta
Don: José Luis Castañeda Ramirez
Doña: Nelly Castañeda Ramirez

En Ica, a seis
de junio de mil
novecientos setenta
y siete ante mi
bésame A. Sain

Don Cheo Caballero, Notario Público de esta
Provincia, con libreta electoral número
cuatro mil novecientos veintinueve mil
setecientos quince, con la constancia de
sufragio y con libreta tributaria nú-
mero seis mil novecientos cuarenta
y seis mil novecientos cincuenta y los
testigos señores don José Cardenas Elías
y don Pedro Pacheco Guerrero; que reúnen los
requisitos de ley a fojas seiscientos die-
cinueve del Registro de Inscripciones Públicas
correspondientes al bien en curso de
mil novecientos setenta y siete - mil nove-
cientos setenta y ocho comparecieron:
don José Luis Castañeda, Ramirez, he-
rmano, natural y vecino de esta Ica

Expedi Partes
en 18 de junio
1977, day f. f.
Expedida en Ica a
Solic. de Nelly
Castañeda en fo. 9-7-77
del f. f.

[Large handwritten flourish]

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 356

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 171 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 03 DE JUNIO DE 1,977; QUE OTORGA: DON EDMUNDO DIAZ HUAMAN; A FAVOR DE: DOÑA RENEE ROSARIO AQUIJE BARRANCA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,977 – 1,978, FOLIO N° 615 VUELTA AL FOLIO N° 619, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CARLOS FELIPE ROSAS AQUIJE, IDENTIFICADP CON D.N.I. N° 21547286. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 450 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 778783, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 25 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL